

Otros valores.—Los valores de conceptos retributivos que se recogen en los correspondientes artículos del Convenio pasarán a ser en 1989:

- Art. 23. Gratificación de octubre: 27.537 pesetas.
Art. 25. Plus de obra:

	Pesetas
Ingeniero técnico	1.866
Técnico medio	1.866
Maestro Industrial	1.866
Técnico Industrial	1.866
Jefe Comprobador	1.866
Jefe Montador	1.866
Maestro Comprobador	1.866
Maestro Montador	1.866
Técnico Montador	1.510
Montador Inspector	1.510
Oficial primera	1.510
Oficial segunda	1.331

Art. 26:

- Plus de conducción coche particular: 291 pesetas/día.
Plus de conducción coche Empresa: 303 pesetas/día.
Plus de conducción «Land Rover»: 315 pesetas/día.

Art. 28:

- Plus excepcional de turno: 4.474 pesetas.

Art. 31:

- Plus de turnos: 11.108 pesetas.

Art. 33:

- Ayuda familiar: 2.254 pesetas.

Art. 34:

- Ayuda escolar e infantil: 2.541 pesetas.

Art. 37:

Dietas:

- Hotel y desayuno: 2.925 pesetas.
Comida o cena: 1.425 pesetas.
Total dieta: 5.775 pesetas.

Art. 38:

Kilometraje:

- Hasta 1.300 cc: 25 pesetas.
Desde 1.300 cc: 26,50 pesetas.

Art. 56. Comedor (todos los Centros):

- Ticket azul: 105 pesetas.
Ticket amarillo: 14 pesetas.

Subvención adicional para «Windsor» y «Príncipe de Vergara»: 94 pesetas. El coste del menú queda en 603 pesetas.

14093 RESOLUCION de 9 de mayo de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 53/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres se ha interpuesto por doña María Isabel Leal López, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Badajoz, el recurso contencioso-administrativo número 53/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento del Instituto Nacional de la Salud efectuado por las Resoluciones, también de esta Subsecretaría, de 29 de febrero de 1988 y 20 de mayo de 1988.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que ostentien derechos derivados de las mismas, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Madrid, 9 de mayo de 1989.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

14094 RESOLUCION de 29 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 28 de febrero de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación y, de otra, por los Comités de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO «METALINAS, S. A.»

A) NORMAS GENERALES

Artículo 1º ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que presta sus servicios en las fábricas que METALINAS, S.A. posee en Arrigorriaga (Vizcaya) y Getafe (Madrid), tanto el que figurase en plantilla el 1 de Enero de 1.989 como el que ingresase durante su vigencia.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente Convenio, las personas a las que se refiere el artículo 1.3. c) de la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores y aquellas otras que ostentan el cargo de Directoras.

Artículo 2º VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1.989, cualquiera que sea su fecha de aprobación, hasta el 31 de Diciembre de 1.989.

El Convenio se considerará denunciado por ambas partes el 1 de Noviembre de 1.989.

Artículo 3º GARANTIA "AD PERSONAM"

Durante la vigencia del presente Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas que se vinieran disfrutando con anterioridad al 1 de Enero de 1.989 individual o colectivamente.

Artículo 4º COMPENSACION - ABSORCION

Las mejores condiciones establecidas legal, reglamentariamente o por Convenio Colectivo de ámbito distinto a este, tanto presentes como futuras y sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia, si consideradas globalmente, en su conjunto y en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en este Convenio Colectivo.

Artículo 5º NORMAS SUPLETORIAS

Para aquellos aspectos no pactados en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general, Ordenanza Laboral para la industria Metalúrgica, Reglamento de Régimen Interior o aquellas otras que pudieran ser de aplicación.

El Convenio garantiza como mínimo las condiciones de la Ordenanza, aplicándose sobre ellas los beneficios que establece el presente Convenio.

Artículo 6º COMISION PARITARIA

Se crea una comisión mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido que estará formada por cuatro representantes designados por la Dirección de la Empresa y cuatro representantes nombrados por los Comités de Empresa.

La sustitución de cualquiera de los componentes de esta Comisión será acordada por la Dirección o por los Comités, según proceda en cada caso.

La comisión mixta celebrará reunión cuando las cuestiones pendientes lo exijan.

Sus componentes serán citados con una antelación mínima de cinco días, debiéndose presentar por escrito las propuestas de los asuntos a tratar.

Se levantará acta de la reunión en la que se indicarán los votos particulares que en cada caso proceda y se hará llegar a los Comités de Empresa y a la Dirección.

5) NORMAS SOCIALES

Artículo 7º COMPLEMENTO ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo, el trabajador afectado percibirá un complemento económico por parte de la Empresa que le asegure el 100% (cien por cien) del salario.

Artículo 8º COMPLEMENTO ENFERMEDAD

En caso de enfermedad, los trabajadores percibirán por parte de la Empresa un complemento equivalente al 25% del salario hasta el día 14 de la baja y el necesario para cubrir hasta el 100% del salario a partir del día 15 de la baja.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, se percibirá el complemento preciso para llegar al 85% del salario desde el primer día de la baja.

La concesión de este complemento está condicionada al mantenimiento de un nivel de absentismo por enfermedad, computado entre las dos plantas, igual o inferior al 3,5% exceptuando el absentismo producido por maternidad.

En caso de que el absentismo supere el 3,5% y sea igual o inferior al 4%, se aplicará el complemento recogido en la redacción del artículo 8º del Convenio Colectivo de 1.986.

Para la obtención del índice de absentismo, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Índice absentismo} = \frac{\text{Horas de absentismo por enfermedad}}{\text{Horas teóricas}} \times 100$$

Artículo 9º AYUDA ESCOLAR Y MINUSVALIDOS

La Empresa abonará, en concepto de ayuda escolar o guardería, la cantidad de 9.400 ptas. por curso escolar y por cada hijo de hasta 18 años inclusivos.

El abono se efectuará, previa entrega del oportuno justificante, al inicio del curso escolar.

Para aquellas personas que tengan a su cargo minusválidos físicos o psíquicos reconocidos oficialmente por la Seguridad Social, se establece una ayuda, a cargo de la Empresa, de 6.770 ptas. mensuales.

Artículo 10º SEGURO COLECTIVO

La Empresa cuestionará una póliza colectiva de seguro de vida para todas las personas fijas de plantilla, por una cantidad de 1.250.000 ptas por persona.

Se respetarán, a título individual, las mejores condiciones que pudieran existir en la actual póliza colectiva de Seguro de Vida.

Artículo 11º PERMISOS RETRIBUIDOS

Los permisos particulares se solicitarán al Jefe inmediato. Estos permisos se abonarán con arreglo al salario vigente. Serán permisos y licencias retribuidos los que figuran en el anexo nº 1.

Artículo 12º FORMACION CULTURAL Y PROFESIONAL

Se organizarán a instancia de la Empresa o de los Comités y fuera de horario de trabajo, cursos de formación profesional y cultural para los trabajadores de la plantilla que lo soliciten, con cargo a la Empresa y bajo el control de la misma.

Artículo 13º PREVENCIÓN SANITARIA

Además de los análisis y revisiones habituales, se efectuará un reconocimiento anual que constará de pruebas cardiovasculares, glucemia y colesterol.

Los resultados de todas las pruebas realizadas se incluirán en la cartilla sanitaria.

Artículo 14º ROPA DE TRABAJO

La Empresa facilitará al personal dos veces por año, en la primera semana de Enero y Julio, ropa de trabajo que se compondrá de pantalón, cazadora y camisa en el caso de los hombres y bata y pantalón en el de las mujeres.

En la entrega de la primera semana de Enero se incluirá también una toalla.

La calidad de las prendas de trabajo se decidirá conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa.

El personal que, por sus funciones, debe estar a la intemperie recibirá anualmente, durante la primera semana de Octubre, un equipo de ropa de abrigo que constará de pantalón de pana, guantes y botas. Asimismo, cada dos años, se le facilitará un anorak.

Artículo 15º EXCEDENCIA POR MATERNIDAD

Las trabajadoras amparadas por el presente Convenio reingresarán automáticamente a la Empresa tras la excedencia por maternidad.

El reingreso se comunicará con una antelación de un mes al término de la excedencia.

Artículo 16º JUBILACION

En el momento de la jubilación, siempre que ésta se produzca entre los 60 y 65 años, el trabajador percibirá, como premio de jubilación, las siguientes cantidades:

60 años	530.982 ptas
61 años	406.249 ptas
62 años	401.431 ptas
63 años	336.766 ptas
64 años	271.991 ptas
65 años	207.215 ptas

C) JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 17º JORNADA LABORAL

La jornada semanal de trabajo para el personal amparado por el presente Convenio será la siguiente:

- Personal a turno normal y administrativos:

40 horas semanales de trabajo efectivo.

- Personal a relevo (jornada continuada):

40 horas 45 m. de presencia semanales que incluye 30 m. de descanso.

- Personal a turno de noche:

40 horas semanales de presencia que incluye 30 m. de descanso.

Durante 1.989, se mantiene la reducción del tiempo de trabajo de 25 horas anuales pactada en 1.987, que tendrá efecto entre los días 2 de Noviembre y 22 de Diciembre en la forma prevista en el Calendario Laboral.

Artículo 18º VACACIONES

a) durante la vigencia del presente Convenio, las vacaciones serán:

Getafe: 31 de Julio a 24 de Agosto.

La festividad local del 4 de Mayo se traslada al día 25 de Agosto.

Arriporriaga: 1 de Agosto a 25 de Agosto.

El periodo de vacaciones de invierno comprenderá desde el 26 de Diciembre al 8 de Enero, ambos incluidos.

b) En casos excepcionales, se acepta que durante el periodo de vacaciones arriba señalado deberán proveerse adecuadamente los equipos de personal necesario para la correcta realización del plan de reparaciones y el mantenimiento del equipo industrial de la Empresa.

c) Asimismo, se acepta que determinado personal, adscrito a funciones de contabilidad y control de la Compañía, podrá tomar vacaciones en fecha distinta a la establecida.

- d) En los casos señalados en los apartados b) y c) del presente artículo, la Empresa se pondrá con la mayor rapidez en contacto con el personal afectado a fin de señalar, de mutuo acuerdo, su fecha de vacaciones.
- e) En caso de I.L.T. durante el periodo de vacaciones de Diciembre, se aplicarán los mismos criterios que en el periodo de Verano.
- f) Se negociará con el Comité de Empresa, en cada centro, las compensaciones adecuadas para sustituir los servicios de comedor y transporte, para las personas que por necesidades de la Empresa deban variar la fecha de vacaciones prevista en este artículo.

Artículo 19º TURNO DE NOCHE EXTRAORDINARIO

Durante la vigencia del presente Convenio, sólo en circunstancias de particular emergencia, con información previa al Comité de Empresa del centro, los trabajadores fijos de plantilla que actualmente están encuadrados en otros horarios de trabajo se comprometen a realizarlo en turno de noche, con la limitación de un mes natural al año por trabajador y fracción máxima de quince días también por trabajador.

En ningún caso se adelantará este método, si la situación pudiera resolverse mediante contratación de personal eventual. El trabajador en turno de noche extraordinario percibirá como Plus de Nocturnidad la cantidad de 2.008 ptas. por noche, que incluye todos los conceptos legales que pudieran contemplarse como remuneraciones por nocturnidad. Se acepta la adscripción voluntaria de cualquier trabajador al turno de noche siempre que todas las personas que puedan realizar el mismo cometido hayan cubierto el límite máximo señalado en el primer párrafo del presente artículo.

El trabajador que por aplicación del presente artículo deba cambiar su turno de trabajo, será preavisado con una antelación mínima de 48 horas.

Artículo 20º TURNO DE NOCHE LITOGRAFIA

Los trabajadores adscritos a la Sección de Litografía trabajarán indistintamente a 2 ó 3 turnos, en función de las necesidades de la Compañía, con información previa al Comité de Planta. Cuando se trabaje en turno de noche, los trabajadores afectados percibirán como Plus de Nocturnidad la cantidad de 2.008 ptas. por noche, que incluye todos los conceptos legales que pudieran contemplarse como remuneraciones por nocturnidad.

El trabajador que por aplicación del presente artículo deba cambiar su turno de trabajo, será preavisado con una antelación mínima de 48 horas.

Las personas a quienes no afecta este artículo ni el inmediato anterior y realicen su jornada en turno de noche, con excepción de aquellas específicamente contratadas para este horario, percibirán como Plus de nocturnidad el 35% del salario base de su categoría.

Artículo 21º MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que la pertenencia al grupo profesional y las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Cuando se produce un cambio de puesto de trabajo de duración prevista superior al mes, se informará al Comité de Planta.

Artículo 22º CONTRATACION EVENTUAL

En la contratación de eventuales, los grados de prioridad serán:

- 1º) Nivel de competencia y profesionalidad.
- 2º) Existencia de anteriores periodos de contratación.

Artículo 23º CATEGORIAS PROFESIONALES

En el caso de existir personal cuya cualificación profesional se pudiera estimar incorrecta, se estudiará la posible revisión de categoría.

Para ello, se mantendrán reuniones conjuntas entre los Comités y la Dirección que serán convocadas a instancia de parte debiéndose presentar, por escrito y con antelación mínima de cinco días, las propuestas de los asuntos a tratar.

Los auxiliares administrativos pasarán a la categoría de Oficial de 2º Administrativo automáticamente cuando hayan permanecido cinco años en la misma categoría.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por

un periodo superior a seis meses durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa, y previo informe del Comité, o en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente al ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retribuida entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

D) NORMAS SINDICALES

Artículo 24º ASAMBLEAS DE TRABAJADORES

Fuera de las horas de trabajo, podrán celebrarse en los locales de la Empresa, previa autorización, cuantas asambleas fueran necesarias, sin más requisito que solicitarlo a la Dirección de la Empresa.

Artículo 25º LOCALES PARA EL COMITE

A fin de que el Comité pueda desarrollar su cometido, la Empresa facilitará en el mismo centro de trabajo, un local adecuado y el material necesario para su función.

El Comité dispondrá libremente del local.

Artículo 26º GARANTIAS SINDICALES

Las garantías y competencias sindicales se atenderán a lo legalmente establecido.

Las partes firmantes aceptan que las horas de permiso sindical pueden computarse en términos anuales.

E) NORMAS ECONOMICAS

Artículo 27º RETRIBUCIONES SALARIALES

Las retribuciones establecidas se devengarán por el trabajo prestado o rendimiento mínimo exigible o normal y jornada pactada.

La distribución de la retribución anual se realizará mediante doce pagas, mas tres extraordinarias, pagaderas en Febrero, Julio y Diciembre de cada año, una de las cuales se considerará de participación de Beneficios.

Artículo 28º ANTIGUEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo percibirá aumentos periódicos por año de servicio.

Los aumentos se efectuarán por quinquenios con un máximo de cinco quinquenios.

El valor del quinquenio es el fijado en las tablas salariales.

El incremento en 1.989 será del 7,5% repartido linealmente.

Artículo 29º INCREMENTO SALARIAL

Se fija un aumento salarial del 7,5% proporcional a las medias de cada categoría sobre la masa total de los salarios al 31.12.88.

Se adjuntan nuevas tablas salariales.

Artículo 30º REVISION SALARIAL

En el caso que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara al 31 de Diciembre de 1.989 un incremento superior al 7,5% respecto a la cifra que resultara dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra indicada.

Tal incremento se abonará con efectos 1 de Enero de 1.989, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de años posteriores, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencias los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados dicho año.

Artículo 31º PLUS DE TURNICIDAD

Los trabajadores a turnos rotativos percibirán mensualmente la cantidad de 1.681 Ptas. como Plus de Tunicidad, durante 12 mensualidades.

CLAUSULA ADICIONAL

Las tablas salariales no contemplan los conceptos que son de aplicación a un número limitado de trabajadores y que respondan a situaciones anteriores.

En concreto, estos conceptos son:

- Complemento I.R.T.P.
- Plus por traslado.
- Complemento Jornada de Verano.

Estos conceptos están congelados en sus valores de 1.980.

CLAUSULA FINAL

Como consecuencia del acuerdo de las partes en los puntos precedentes, los representantes de los trabajadores se comprometen a respetar y hacer respetar la paz social de la Empresa durante 1.989, tanto en la Planta de Arriygorriaga como en la de Getafe.

ANEXO NUMERO 1

PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS:

FALLECIMIENTOS DE PADRES, HIJOS, CONYUGE, ABUELOS, NIETOS O HERMANOS (en grado consanguíneo o político): 3 días naturales (1).

ENFERMEDAD GRAVE DE PADRES, HIJOS O CONYUGE (consanguíneo o político): 3 días naturales (1).

ENFERMEDAD GRAVE DE NIETOS, ABUELOS O HERMANOS (consanguíneo o político): 2 días naturales (1).

ALUMBRAMIENTO DE ESPOSA: 3 días naturales (1).

MATRIMONIO DE HIJOS O HERMANOS (consanguíneo o político): 1 día natural.

MATRIMONIO DEL TRABAJADOR: 15 días naturales.

TRASLADO DEL DOMICILIO HABITUAL: 3 días.

CONSULTA MEDICA EN EL SEGURO DE ENFERMEDAD: El tiempo necesario.

PARA CUMPLIR UN DEBER PUBLICO DE CARACTER INEXCUSABLE, IMPUESTO POR LA LEY O DISPOSICION ADMINISTRATIVAS. El tiempo necesario.

PARA DISFRUTAR DE LOS DERECHOS EDUCATIVOS GENERALES Y DE FORMACION PROFESIONAL: Ley 8/1.980 del Estatuto de los Trabajadores.

EN LOS CASOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS Y DEBIDAMENTE ACREDITADO PODRAN CONCEDERSE LICENCIAS POR EL TIEMPO QUE SEA PRECISO, SIN PERCIBO DE HABERES E INCLUSO CON EL DESCUENTO DEL TIEMPO DE LICENCIA A EFECTOS DE ANTIGUEDAD. PARA LA CONCESION DE ESTAS LICENCIAS, LA DIRECCION DE LA EMPRESA VALORARA TANTO LOS MOTIVOS EXPUESTOS COMO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS QUE MOTIVEN AUSENCIAS RETRIBUIDAS, QUEDA FACULTADA LA EMPRESA PARA EXIGIR LA JUSTIFICACION CORRESPONDIENTE.

CARNET DE CONDUCIR: El tiempo preciso y necesario.

(1) EN CASO DE DESPLAZAMIENTO 3 DIAS MAS.

ANEXO NUMERO 2

VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS POR CATEGORIAS

Trabajos secundarios	1.315 Ptas.
Peón	1.356 Ptas.
Especialistas	1.394 Ptas.
Oficial 3º	1.416 Ptas.
Oficial 2º	1.474 Ptas.
Oficial 1º	1.559 Ptas.
Oficial especial	1.615 Ptas.

Encargado	1.651 Ptas.
Maestro	1.768 Ptas.
Auxiliar Administrativo	1.290 Ptas.
Oficial 2º Administrativo	1.451 Ptas.
Oficial 1º Administrativo	1.552 Ptas.
Jefe 2º Administrativo	1.642 Ptas.
Jefe 1º Administrativo	1.778 Ptas.
Delin./Dibuj. 2º	1.401 Ptas.
Delin./Dibuj. 1º	1.559 Ptas.
T.G.M.	1.862 Ptas.
T.G.S.	2.219 Ptas.

ANEXO NUMERO 3

CALENDARIO LABORAL GETAFE

A) Administrativos y jornada partida.

- Jornada teórica pactada para 1.989 2.080 horas.
- Trabajo efectivo para 1.989 1.743 horas.

La reducción de 25 horas prevista en el art. 17 se aplicará:

- Se considerará no laborable (puente) el día 7-12-89.
- Se aplicará una reducción de 30 m. diarios al inicio de la jornada a partir del día 7 de Noviembre y hasta el 22 de Diciembre ambos inclusive.

B) Turno continuado.

- Jornada teórica pactada para 1.989 2.119 horas.
- Tiempo de presencia en 1.989 1.777 h. 30 m.

La reducción de 25 horas prevista en el art. 17 se aplicará:

- Se considerará no laborable (puente) el día 7-12-89.
- El turno de mañana reducirá dos horas al inicio de la jornada los lunes 30 de Octubre, 6, 13, 20 y 27 de Noviembre y 4, 11 y 18 de Diciembre.
- El turno de tarde reducirá al finalizar la jornada, 3 horas, los viernes 3, 10, 17 y 24 de Noviembre y 1 y 15 de Diciembre.
- Las tres horas pendientes se descansarán el día 22 de Diciembre.

El horario del día 22 de Diciembre será:

- Turno de mañana: de 6h. a 11h.
- Turno de tarde: de 11h a 16 h.

CALENDARIO LABORAL ARRIGORRIAGA

A) Administrativos y jornada partida.

- Jornada teórica pactada para 1.989 2.080 horas.
- Trabajo efectivo para 1.989 1.743 horas.

La reducción de 25 horas prevista en el art. 17 se aplicará:

- Se considerará no laborable (puente) el día 7-12-89.
- Se aplicará una reducción de 15 m. al inicio y 15 m. al final de la jornada a partir del día 7 de Noviembre y hasta el 22 de Diciembre, ambos inclusive.

B) Turno continuado

- Jornada teórica pactada para 1.989 2.119 horas
- Tiempo de presencia en 1.989 1.777h 30m.

La reducción de 25 horas prevista en el art. 17 se aplicará:

- Se considerará no laborable (festivo) el día 7-12-89.

Personal a tres turnos:

Turno de noche descansará los viernes 10, 17 y 24 de Noviembre y 1, 15 y 22 de Diciembre.

Personal a dos turnos:

Turno de tarde descansará los viernes 17, 24 de Noviembre, 1 y 15 de Diciembre.

El viernes 22 de Diciembre el horario será:

Turno de mañana: 6h. a 10h.

Turno de tarde: 10h. a 14h.

Las cuatro horas pendientes en el turno que esté de noche la semana del 18 al 21 de Diciembre, se descansarán en el último viernes que tengan turno de tarde.

PLANTA DE GETAFE

HORARIO ADMINISTRATIVOS

De 8h. a 13h.45' ----- Lunes a Jueves
De 14h.30' a 16h.57'

De 8h. a 13h.45' ----- Viernes
De 14h.30' a 15h.47'

HORARIO TURNO PARTIDO

De 8h. a 13h ----- Lunes a Jueves
De 14h. a 17h.12'

De 8h. a 13h ----- Viernes
De 14h. a 16h.02'

TURNO CONTINUADO

De 6h. a 14h. ----- 22m. de bocadillo
De 14h. a 22h.

PLANTA DE ARRIGORRIAGA

HORARIO ADMINISTRATIVOS

De 8h.30' a 13h.45' ----- Lunes a Jueves
De 14h.20' a 17h.17'

De 8h.30' a 13h.45' ----- Viernes
De 14h.20' a 16h.07'

HORARIO TURNO PARTIDO

De 8h.30' a 12h.45' ----- Lunes a Jueves
De 13h.20' a 17h.17'

De 8h.30' a 12h.45' ----- Viernes
De 13h.20' a 16h.07'

HORARIO PERSONAL A TURNOS CONTINUADOS

Turno mañana: De 6h. a 14h. ----- 22 m. bocadillo
Turno tarde : De 14h. a 22h. ----- 22 m. bocadillo
Turno noche: De 22h. a 6h. ----- 30 m. bocadillo

ASERIO MUEBRO 4

El personal administrativo y a turno partido dispondrán de flexibilidad de hasta 30 minutos en la entrada al trabajo que serán recuperados en la jornada y al final de la misma.

La superación injustificada de este tiempo de flexibilidad podrá ser considerada como falta laboral por la Empresa, estando sujeta, en todo caso, a la deducción del tiempo dejado de trabajar.

TABLA SALARIAL AÑO 1.989

CATEGORIAS	SALARIO BASE		PLUS CONVENIO		PAGAS EXTRAS	BENEFICIOS	TOTAL ANUAL	VALOR QUINQUENIO PTAS/AÑO
	Día / Mes	Año	Día / Mes	Año				
Trabajos Secundarios	2228,22	813.301	1548,04	565.036	147.090	72.284	1.597.711	11.732
Peón	2277,92	831.442	1625,97	593.480	148.771	74.525	1.648.218	11.966
Especialista	2357,97	860.660	1668,05	608.840	151.814	75.768	1.697.082	12.957
Oficial 3º	2415,63	881.704	1677,73	612.373	152.640	76.318	1.723.035	13.839
Oficial 2º	2533,68	924.794	1725,23	629.708	159.355	79.538	1.793.395	16.115
Oficial 1º	2682,85	979.240	1843,35	672.823	164.779	82.252	1.899.094	18.397
Oficial Especialista	2821,25	1.028.757	1893,91	691.278	170.462	85.092	1.976.589	19.748
Encargado	2931,93	1.070.153	1945,53	710.119	173.233	87.756	2.041.261	21.656
Maestro Encargado	32.149,67	1.105.796	69.257,42	831.089	182.329	91.021	2.210.235	22.766
Auxiliar Administrativo	70.382,67	844.592	42.035,75	504.429	147.090	72.284	1.568.395	
Oficial 2º Administrativo	73.195,00	878.340	54.058,58	648.703	159.386	79.553	1.765.982	16.115
Oficial 1º Administrativo	80.317,17	963.806	57.550,42	690.605	165.734	82.725	1.902.870	18.397
Jefe 2º Administrativo	87.549,42	1.050.593	62.622,50	751.470	176.492	88.099	2.066.654	21.280
Jefe 1º Administrativo	94.091,58	1.129.099	69.848,42	838.181	185.640	92.679	2.245.599	22.770
Delinsante/Dibuj. 2º	72.476,08	869.713	50.066,42	600.797	154.712	77.215	1.702.437	18.045
Delinsante/Dibuj. 1º	77.620,50	931.446	61.563,67	738.764	166.478	83.096	1.919.784	19.412
T.G.M.	97.560,92	1.170.731	75.566,67	906.800	189.300	94.504	2.361.335	22.770
T.G.S.	102.595,83	1.231.150	102.828,75	1.233.945	194.005	99.152	2.758.252	29.570